



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000521-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4498460 - 7]

Visto, el Informe Legal N° 00274-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4498460-6) de fecha 05 de julio 2023.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, visto el Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor PEDRO RINZA LUCERO, contra la Resolución Jefatural N° 00063-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4498460-2], de fecha 14 de marzo del 2023;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por el Decreto Supremo en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante escrito de fecha 10 de febrero del 2023, el administrado solicita el cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Referente al pago diario de cinco y 00/100 Nuevos Soles, pago de devengados y el pago de intereses legales por concepto de la asignación por movilidad y refrigerio, consecuentemente es contestada la petición, mediante Resolución Jefatural N° 00063-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4498460-2], de fecha 14 de marzo del 2023, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada por la recurrente;

Que, mediante escrito de fecha 7 de junio del 2023, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 00063-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4498460-2], de fecha 14 de marzo del 2023, que declara improcedente la solicitud referente al pago de Movilidad y Refrigerio de cinco y 00/100 Nuevos Soles por día, devengados e intereses legales por concepto de la asignación por movilidad y refrigerio, pues considera que la decisión adoptada por la entidad emisora del acto administrativo cuestionado, pretende relegar sus derechos que han sido otorgados por la Ley, lesionando el principio de que los derechos laborales son irrenunciables. Por lo tanto, solicita que se revoque la decisión adoptada en la resolución recurrida y se proceda a otorgar en vía de reintegro la regularización de su beneficio de movilidad y refrigerio en forma mensual a razón de cinco soles diarios y no de cinco soles mensuales como se viene otorgando a la fecha;

Que, cabe indicar que los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM fueron derogados por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM que dispone fijar el monto de Asignación única por Movilidad y Refrigerio en Cincuenta y dos y 50/100 (I/.52.50) diarios dejándose sin efecto las disposiciones legales, que se opongan a lo dispuesto;

Que, asimismo dicha norma fue modificada por el Decreto Supremo N° 109-90, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90 – EF, de fecha 21 de Setiembre de 1990 estableciéndose que el aumento por concepto de movilidad será de Un Millón De Intis (I/.1'000,000) a partir del 1 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores y pensionistas, precisándose que el monto total por Refrigerio y Movilidad se fijará en Cinco Millones De Intis (I/. 5'000.000) mensuales, para el personal comprendido en el Régimen Laboral por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, según Ley N° 25295 publicada el 03 de enero de 1991 en su Artículo 3° se establece que "La relación entre el inti y el Nuevo Sol , será de un millón de intis por cada un Nuevo Sol (..)" es decir que los Cinco Millones De Intis (I/.5'000,000) mensuales equivaldrían a S/.5.00 mensuales, modificada por la Ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015;

Que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú del Nuevo Sol a Sol, en consecuencia, el monto a

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000521-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4498460 - 7]

percibir por el recurrente es de S/5.00 soles (Cinco con 00/100 soles) mensuales;

Que, de acuerdo a los documentos adjuntados en el Expediente, se corrobora que el administrada tiene un ingreso mensual de S/5.01 soles por concepto de Movilidad y Refrigerio, por consiguiente, se establece que la recurrente se encuentra percibiendo el monto de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de las normas acotadas se desprende que la recurrente basa su solicitud en normas derogadas a la fecha, sin considerar la devaluación monetaria, pretendiendo que se les abone la asignación por Refrigerio y Movilidad de acuerdo a los D.S. N° 021-85-PC y D.S. N°025-85-PCM sobre la base del monto previsto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, petición que no cuenta con ningún sustento normativo; es necesario indicar que existe prohibición por ley expresa de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones de cualquier modalidad;

Que, por lo expuesto, el pago de Movilidad y Refrigerio de acuerdo al Decreto Supremo N° 264-90-EF, es de S/5.00 soles (Cinco Con 00/100 SOLES) mensuales, monto que se está abonando a la apelante mensualmente en forma oportuna y de acuerdo a ley; en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en falta de fundamentos jurídicos;

Que, de los actuados se puede apreciar, que el administrado, se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP, con cargo de personal asistencial y plaza presupuestada en la Unidad Ejecutora 400- Gerencia Regional de Salud Lambayeque; después de entrada en vigencia el Decreto Legislativo N.º 1153 (setiembre del 2013), que regula Las Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, decreto legislativo que derogó todo el sistema único de remuneraciones aplicables a los servidores asistenciales, como es el caso del recurrente, es decir los conceptos remunerativos regulados por el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento, fueron derogados para el personal asistencial, cuyas remuneraciones se regulan en base al Decreto Legislativo 1153;

Que, la Ley N.º 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su Artículo 4° prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **PEDRO RINZA LUCERO**, contra la Resolución Jefatural N° 00063-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4498460-2]. Dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000521-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4498460 - 7]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 24/07/2023 - 12:28:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
20-07-2023 / 08:43:42